

**Venta del caserío Ancho y sus pertenecidos, propiedad de los hijos de
D. Feliciano Casares, a la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.**

1874-08-08

AHPG-GPAH 3/2904/352

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ante mí el D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona, comparecen en éste acto:

De una parte D^a Agapita Aramburu y Zamora, viuda de D. Feliciano Casares e Ibarburu, de cincuenta y cinco años de edad, labradora, y su hija D^a Josefa Antonia Casares y Aramburu, de veinte y siete años, acompañada de su esposo D. Prudencio Arzac y Alquiza, de veinte y ocho años, labradores, los tres vecinos de la Población de Alza, la primera en concepto de legal administradora de sus otros hijos D^a María Josefa Hilaria, D. José María Eustaquio, D^a María Juana Josefa, D^a María Manuela Josefa, D. José Ignacio Bruno y D. José Antonio Doroteo Casares y Aramburu, que son menores de edad, de estado soltero y se hallan bajo la potestad de su madre.

Y de otra el Sr. D. José Manuel de Brunet y Prat, mayor de sesenta años, casado, propietario y comerciante, vecino de ésta Ciudad, en concepto de Presidente interino de la Comisión administrativa de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Doy fe yo el Notario de que los comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que les conozco personalmente; y asegurándome que se hallan en el pleno ejercicio de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de compra-venta, previa entre la D^a Josefa Antonia y el D. Prudencio la licencia marital pedida y concedida, de que también doy fe; la misma D^a Josefa Antonia y su madre D^a Agapita dicen:

Que D^a María Jacinta de Ibarburu y Arzac falleció en la Población de Alza el dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo testamento nuncupativo que otorgó ante D. Teodoro Gamón, Notario con residencia en Rentería, el catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, en cuya última disposición legó a su sobrino D. Feliciano Casares e Ibarburu la Casería llamada Ancho con sus pertenecidos, finca rústica radicante en jurisdicción de la citada Población de Alza, cuya descripción es como sigue:

La casa está señalada con el número ciento nueve, se compone de almacén, bodega, piso bajo, desván y tejado, comprendiendo su terreno solar con las antepuertas ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, en lugar de siete áreas y ochenta y cinco centiáreas que por equivocación se consignó en otra descripción anterior, y confina por Norte y Este con la bahía de Pasajes, por Sur con pertenecidos de la Casería Arrascoenea y por Oeste con la carretera general de Madrid a Irún. Consisten los pertenecidos en cuarenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas de terreno labrantío; y en diez áreas y noventa y seis centiáreas de terreno inculto jaral, siendo los confines por Norte y Este pertenecidos de Arrascoenea, por Sur los de la Casería Berra y por Oeste los de D^a Josefa Mutiozabal.

Esta finca fue inscrita en el Registro de la propiedad, de éste partido, con fecha trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el tomo setenta y tres, a los folios veinte y tres vuelto y veinte y cuatro, finca número seis, inscripción tercera; y no tiene carga ni gravamen alguno.

Que necesitando la expresada Sociedad de Fomento, con motivo de la ejecución de las obras del Puerto de Pasajes, del terreno que ocupan la casa nombrada Ancho y sus antepuertas, para la tasación del valor y perjuicios consiguientes a la ocupación, fueron nombrados los Maestros de obras D. Manuel Urcola y D. Melchor Arrieta, vecinos de ésta Ciudad, el primero por D. Feliciano Casares e Ibarburu, y el segundo por la Sociedad de Fomento, y no habiendo resultado conformidad entre ambos inteligentes, eligieron estos, con autorización de las partes, por tercero en discordia, a D. Matías Arteaga, también Maestro de obras, de ésta vecindad, quien presentó su Descargo con fecha veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, según el cual la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes debe abonar por el edificio de Ancho y el terreno que ocupan el mismo y sus antepuertas, con inclusión de los daños y perjuicios en todos conceptos y el tres por ciento de expropiación, veinte y dos mil seiscientos cincuenta y tres reales, cuarenta céntimos, equivalentes a cinco mil seiscientas sesenta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos.

Que dicho D. Feliciano Casares e Ibarburu presentó el título de propiedad de la finca de que se trata para la redacción de la escritura de venta a favor de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, y así las cosas falleció aquél el tres de Diciembre del año próximo pasado, intestado, dejando de su matrimonio con la compareciente D^a Agapita siete hijos llamados D^a Josefa Antonia, D^a María Josefa Hilaria, D. José María Eustaquio, D^a María Juana Josefa, D^a

María Manuela Josefa, D. José Ignacio Bruno y D. José Antonio Doroteo Casares y Aramburu, quienes, en virtud de diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de éste partido, por auto de cinco de Mayo último, fueron declarados únicos y universales herederos abintestato del referido su padre D. Feliciano.

Aseguran las comparecientes D^a Agapita y D^a Josefa Antonia que su finado marido y padre respectivo D. Feliciano Casares y Aramburu? No solo había hecho el nombramiento de perito en D. Manuel Urcola facultando al mismo para elegir el tercero, caso de que resultara discordia con el perito designado por la Sociedad de Fomento, según consta de las comunicaciones que pasó a ésta en veinte y seis y veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, sino que aceptó también el mismo D. Feliciano la operación practicada por el tercero en discordia D. Matías Arteaga, y cuando se iba a formalizar la escritura de venta de la casa de Ancho y del terreno solar de la misma y sus antepuertas, le sorprendió la muerte.

Y ahora, en virtud de todo lo expuesto, las comparecientes D^a Agapita Aramburu y D^a Josefa Antonia Casares, ésta por sí y aquella en representación de sus seis hijos menores D^a María Josefa Hilaria, D. José María Eustaquio, D^a María Juana Josefa, D^a María Manuela Josefa, D. José Ignacio Bruno y D. José Antonio Doroteo Casares, otorgan: que por la presente escritura venden para siempre, a favor de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, la expresada casa llamada Ancho y el terreno que ocupan la misma y sus antepuertas, que mide ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y cuantos derechos les correspondan, sin reservación alguna y bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

Primera.- Esta venta se verifica por el precio, comprendidos los daños y perjuicios y el tres por ciento de expropiación, de cinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos, que por entrega del compareciente D. José Manuel de Brunet, reciben en éste acto D^a Agapita Aramburu y D^a Josefa Antonia Casares, en monedas de oro y plata y billetes del Banco de San Sebastián a mi presencia y de los testigos de que doy fe, por lo que confieren las dos últimas la Carta de pago correspondiente a favor de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, advirtiendo que la D^a Agapita ha recogido a su poder cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, treinta céntimos y la D^a Josefa Antonia ochocientas nueve pesetas, cinco céntimos, cuyas dos partidas hacen cinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos que es la totalidad del precio.

Segunda.- Declaran las partes que las cinco mil seiscientas sesenta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos, son el justo y verdadero valor de la casa y terreno que se venden, con inclusión de los daños y perjuicios en todos conceptos y el tres por ciento de expropiación, y que una vez inscrita ésta en el Registro de la propiedad no cabe contra ella acción alguna por lesión ni otro motivo.

Tercera.- La Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes entrará desde hoy y sin más acto que éste otorgamiento en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos de dominio y posesión que tenían los hijos y herederos de D. Feliciano Casares e Ibarburu en la casa y terreno objeto de ésta venta.

Cuarta.- Las comparecientes D^a Agapita y D^a Josefa Antonia, la primera en representación de sus hijos menores, se obligan a la evicción y saneamiento conforme a derecho.

Quinta.- La compareciente D^a Agapita Aramburu se obliga a conservar en su poder las cuatro mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas, treinta céntimos que ha recibido como correspondientes en el precio de ésta venta a sus hijos D^a María Josefa Hilaria, D. José María Eustaquio, D^a María Juana Josefa, D^a María Manuela Josefa, D. José Ignacio Bruno y D. José Antonio Doroteo Casares, y a entregar a estos, distribuidas a partes iguales dicha suma, tan luego como tomen estado o salgan de la potestad de su madre por cualquier motivo.

Sexta.- El Sr. D. José Manuel de Brunet, en el concepto en que obra, acepta ésta escritura en todas sus partes.

Consiguiente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, la Provincia y la Población de Alza tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad de la contribución que se hubiese repartido y no satisfecho por la finca objeto de la enajenación; y a favor del asegurador, si lo estuviese, por los premios del seguro correspondientes a los dos últimos años, si no se hallaren satisfechos, o de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

Se advierte a los comparecientes la obligación de presentar ésta escritura en el Registro de la propiedad de éste partido, sin cuya circunstancia no podrá ser admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos y Oficinas del Gobierno, sino en los casos y forma establecidos por la ley.

En cuyos términos formalizan los comparecientes ésta escritura, a cuyo exacto cumplimiento

se obligan, en la parte que a cada uno incumbe, en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo otorgan: firman D^a Josefa Antonia Casares, su esposo y el Sr. Brunet, pero no D^a Agapita Aramburu y a su nombre lo hace uno de los testigos de éste instrumento presente por tales, sin excepción para serlo...Yo el Notario advertí a los otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz, y expliqué además su contexto en idioma vascongado, de que doy fe, y signo y firmo=
